

ESTATUTO
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL
- COOPCARVAJAL -

CAPITULO I

NOMBRE - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES-DURACIÓN -MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, organismo de primer grado, cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito, que se denominará COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá usar indistintamente su denominación social completa o su sigla – COOPCARVAJAL

ARTÍCULO 2. DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOPCARVAJAL será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Sus operaciones comprenderán todo el territorio nacional.

Para efectos de organización y administración la Cooperativa se dividirá en Distritos. Para el funcionamiento de un Distrito se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. COOPCARVAJAL tendrá duración indefinida. No obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS. COOPCARVAJAL regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A) Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B) Valores:

De la empresa cooperativa.

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados.

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

Además se registrá por los valores propios de COOPCARVAJAL.

1. Respeto
2. Tolerancia
3. Justicia
4. Profesionalismo
5. Transparencia

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. COOPCARVAJAL se registrá por la Constitución Política, la legislación Cooperativa, la normatividad que regula a las Cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, el Código de Buen Gobierno de COOPCARVAJAL, el Código de Ética y Conducta, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

A) OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

COOPCARVAJAL tendrá como objeto del acuerdo cooperativo contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y de sus familias, basándose en la autoayuda y ayuda mutua entre los miembros; a través de una empresa de propiedad común que ponga a disposición de sus asociados bienes y servicios, con el propósito de mejorar su calidad de vida, promoviendo su prosperidad económica y bienestar social.

La Cooperativa podrá realizar operaciones de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Igualmente, podrá actuar como entidad operadora.

La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

B) ACTIVIDADES.

Para el logro de sus objetivos, "COOPCARVAJAL" desarrollará todas aquellas actividades autorizadas a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

La Cooperativa contará también con la sección de Gestión Social, la cual, además de realizar labores que le son propias, será el órgano encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa según lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 7. SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO. A través de esta sección, la Cooperativa podrá adelantar todas aquellas actividades autorizadas a las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, por las disposiciones legales vigentes, en especial, las siguientes:

1. Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual y en todas las demás modalidades permitidas legalmente, de conformidad con los reglamentos.
2. Otorgar crédito a los asociados en forma individual, con o sin libranza, con base en los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
9. Las demás actividades que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Para todas las actividades enumeradas se deben establecer procedimientos para el control y verificación establecidos por el Estado para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 8. SECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL: En desarrollo del bienestar social de sus asociados y su núcleo familiar, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa fomentando los principios, valores, métodos y características del cooperativismo.
2. Contribuir con la educación formal y el desarrollo profesional de los asociados y su núcleo familiar, otorgando beneficios a través de los fondos sociales existentes para tal efecto, según los reglamentos y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos de dichos fondos y de la Cooperativa.
3. Organizar fondos especiales que permitan entregar ayudas para casos fortuitos o de calamidad doméstica de los asociados.
4. Celebrar convenios o servir de intermediaria con otras entidades de educación, intercambios estudiantiles o que ofrezcan formación integral.
5. Fomentar el emprendimiento mediante programas de capacitación, líneas especiales de crédito y asesoría.
6. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte del asociado y su núcleo familiar, otorgando subsidios y ayudas económicas de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de los fondos.

ARTÍCULO 9. SECCIÓN DE ALIANZAS Y CONVENIOS. La Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Contratar para los asociados y su núcleo familiar, planes de medicina prepagada, de hospitalización y cirugía, servicios funerarios, de emergencia médicas, seguros y otros.
2. Contribuir a la solución de vivienda de sus asociados mediante convenios o acuerdos que se constituyan con empresas reconocidas en el sector de la construcción.

3. Celebrar convenios o servir de intermediaria con otras entidades para facilitar la prestación o adquisición de bienes y servicios para sus asociados y su núcleo familiar.
4. Administrar las sedes vacacionales de la Cooperativa con el fin de que los asociados puedan hacer uso de ellas con tarifas favorables.
5. Hacer convenios o servir de intermediaria con diferentes entidades para facilitar lugares de descanso, vacaciones y todo lo relacionado con la cultura y el deporte de los asociados y su núcleo familiar.
6. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES GENERALES. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
4. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
5. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
6. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
7. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, así como para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente, el costo o trasladándolo a aquellos.
8. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro ni demás captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS ASOCIADOS. Para el establecimiento y desarrollo de las secciones contempladas en el presente estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente,

si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un Comité para cada una de las secciones, además de los comités exigidos por ley.

ARTICULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, COOPCARVAJAL prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 13. INVERSIONES. En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales, siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital de COOPCARVAJAL no podrán superar el cien por ciento (100%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones la Cooperativa no deberá desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

ARTÍCULO 14. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS.- Las actividades previstas en los artículos anteriores que la Cooperativa realice con los asociados o con otras entidades cooperativas en desarrollo de los objetivos sociales, constituirán actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los valores y principios básicos del cooperativismo, así como a los métodos y procedimientos universalmente aceptados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 15. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de COOPCARVAJAL las siguientes personas naturales legalmente capaces:

Quienes pueden ser asociados:

- Los trabajadores activos vinculados a término indefinido con alguna de las empresas de la Organización Carvajal o de COOPCARVAJAL, que autoricen el descuento por nómina de los aportes y demás obligaciones.

Quienes pueden continuar siendo asociados:

- Quienes estando asociados pierdan el vínculo común señalado en el inciso anterior podrán continuar siendo asociados, salvo que expresamente manifiesten su intención de retirarse.

En estos casos el asociado debe estar al día en sus obligaciones financieras y en el pago de los servicios y se revisarán las garantías que estén respaldando sus obligaciones y si es necesario se deben mejorar para que pueda haber continuidad del vínculo como asociado.

PARÁGRAFO. El asociado pensionado o el que no tenga pactado el pago de sus obligaciones por libranza y a quien el tope de descuento por nómina no le permita cubrir el 100% de las cuotas de sus compromisos con la Cooperativa, deberá cancelar sus aportes y obligaciones, mensualmente, directamente en las oficinas de la Cooperativa o consignar en las cuentas corrientes o de ahorros que se dispongan para ello, suministrando la información oportuna de sus pagos a la Cooperativa para que puedan ser aplicados a sus obligaciones.

ARTÍCULO 16. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Se podrá aceptar como asociados de COOPCARVAJAL a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, mayor de 18 años, legalmente capaz.
2. Presentar solicitud por escrito y suministrar la información que le sea requerida.
3. Presentar el documento de identidad.
4. Trabajadores activos con contrato a término indefinido de la Organización Carvajal o de COOPCARVAJAL que presenten su solicitud de admisión a más tardar tres (3) años antes de llegar a la edad de pensión.
5. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo.
6. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
9. Comprometerse a pagar los aportes en la forma prevista en el presente Estatuto.
10. No estar incluido en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 17. ADMISION. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación del Consejo de Administración o del órgano en el que éste delegue tal función, siempre que la solicitud de ingreso cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE REINGRESO. Quien pierda la calidad de asociado de COOPCARVAJAL por cualquier causa, no podrá solicitar su reingreso.

ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

1. Muerte.
2. Retiro voluntario.
3. Pérdida de las condiciones para ser asociado.

4. Exclusión.

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Devolución de valores a favor del asociado fallecido:

1. Los ahorros pasarán al cónyuge o compañero (a) permanente y/o sus herederos, dando cumplimiento a la normatividad que regula la devolución de ahorros sin necesidad de juicio de sucesión.
2. Los aportes y demás derechos pasarán al cónyuge o compañero (a) permanente y/o sus herederos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los herederos legítimos del asociado fallecido podrán designar la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas ante la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Cooperativa. A partir de la fecha de su presentación o de la fecha que se señale en la comunicación, el asociado perderá su calidad de tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 22. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierda alguna de las condiciones establecidas en este Estatuto para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 15 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el presente Estatuto para la exclusión.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPCARVAJAL y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN. La calidad de asociado se perderá por exclusión, por las causales previstas más adelante, en el presente estatuto, una vez adelantado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa del afectado.

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causal, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas entre aportes, ahorros y obligaciones a favor de COOPCARVAJAL y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, si hay lugar a ello, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación, salvo lo estipulado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Si a la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa, de acuerdo con el balance del mes inmediatamente anterior presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la compensación con los aportes en forma proporcional a éstas, en la parte no cubierta por la reserva de protección de aportes sociales

PARÁGRAFO 2. Cuando el ex -asociado quede con obligaciones pendientes, después de su desvinculación de la Cooperativa, el cumplimiento de las mismas se ajustará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Cartera.

ARTÍCULO 25. DERECHOS. Además de los derechos que les otorgan las leyes, el estatuto y los reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa, los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ésta las operaciones contempladas en el estatuto y los reglamentos, en la forma y condiciones allí previstas.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos y el cumplimiento de aquellas tareas que se les confíen.
3. Ser convenientemente informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales o en la elección de Delegados para la Asamblea General.
5. Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa, para lo cual se pondrán a disposición de los Delegados a la Asamblea General los estados financieros y demás documentos pertinentes, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Beneficiarse de los programas y actividades ejecutadas por el Área de Gestión Social.
8. Presentar proposiciones y recomendaciones a la Asamblea General de Delegados o al Consejo de Administración.
9. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos, el asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la Cooperativa, tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes, después del cruce de cuentas, en la forma prevista en el estatuto.

PARÁGRAFO. Los derechos consagrados en la ley y en este Estatuto, en favor de los asociados, sólo beneficiarán a aquellos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y sean considerados asociados hábiles, de acuerdo con los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO 26. DEBERES. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Mantener actualizada su información personal en especial los datos de: dirección de residencia y sitio de trabajo, teléfonos de residencia, sitio de trabajo y celular, dirección de correo electrónico personal y corporativo, composición del grupo familiar y demás datos que faciliten comunicarse con el mismo.
7. Mantener actualizada su información financiera, como salario, ingresos y demás que solicite la Cooperativa.
8. Cumplir oportunamente todas las obligaciones económicas que adquieran con la Cooperativa.
9. Suministrar la información que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 27. REGIMEN DE SANCIONES. El Consejo de Administración sancionará a los asociados en los casos en que incurran en infracciones a la Ley, el Estatuto, los reglamentos, principios o valores del cooperativismo y de la economía solidaria, de acuerdo con las causales enunciadas más adelante; siguiendo los procedimientos señalados en el presente Estatuto.

ARTICULO 28. CAUSALES DE SANCION DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Delegados, Comisiones, Comités y Representantes Legales, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes previstas en este Estatuto, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

ARTÍCULO 29. ESCALA SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Suspensión de determinados servicios.
3. Suspensión total de los derechos del asociado hasta por un año.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO. La inhabilidad se impondrá como sanción adicional en los casos contemplados más adelante, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos todos los derechos a los asociados, hasta por un (1) año.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el presente Estatuto como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

ARTICULO 32. EXCLUSION. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados por las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales o a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Utilizar indebidamente a COOPCARVAJAL en beneficio propio o provecho de terceros.
3. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que COOPCARVAJAL requiera.
4. Entregar a COOPCARVAJAL bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas.
5. Hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de COOPCARVAJAL o de sus asociados.
6. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad y que puedan afectar los intereses de COOPCARVAJAL.
7. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOPCARVAJAL.
8. Violar parcial o totalmente sus deberes como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Delegados, Comisiones, Comités y Representantes Legales.
9. Negarse a recibir educación cooperativa.
10. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPCARVAJAL, de sus asociados o de terceros.
11. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
14. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOPCARVAJAL, en razón de sus funciones o con ocasión de las mismas.
15. Mora mayor a 60 días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
16. Incumplimiento sistemático de sus obligaciones con COOPCARVAJAL.
17. No constituir las garantías necesarias de los compromisos adquiridos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente
18. Negarse a aceptar la amigable composición, conciliación o el arbitramento establecidos en el Estatuto, para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa
19. Procesos de insolvencia.
20. Inicio de un proceso jurídico por incumplimiento de las obligaciones con COOPCARVAJAL.

PARÁGRAFO. El asociado que fuere excluido por las anteriores causales no podrá ser admitido nuevamente como asociado

ARTÍCULO 33. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 34. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. La mala conducta del asociado.
3. El incumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.
4. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.
5. Actuar con fines estrictamente personales.
6. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración o de control y vigilancia de la Cooperativa, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para proceder a decretar la exclusión o sanción, al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares.

Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos.

Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual deberá ser adoptada por resolución debidamente motivada.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico o para la imposición de multas, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para

que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término de la citación para comparecer a notificarse personalmente del que trata el presente estatuto se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

El adelantamiento del proceso sancionatorio en primera instancia por la comisión de faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter económico o para la imposición de multas, estará a cargo de un Comité Disciplinario que será reglamentado y designado por el Consejo de Administración. El Comité Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

Los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones emanadas del Comité Disciplinario serán resueltos por el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados personalmente al asociado, por escrito o por cualquier medio verificable. Para efectos de la notificación personal se enviará una citación al asociado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa, por correo certificado o electrónico, para que comparezca a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la citación.

De no poderse hacer la notificación personal en el plazo previsto anteriormente, se fijará un edicto en las oficinas de COOPCARVAJAL por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la respectiva decisión. Al vencimiento del término anterior de fijación del edicto se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido totalmente en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

Notificada la resolución de sanción o exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El recurso deberá presentarse en documento escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 37. CONSIDERACIÓN DE LOS RECURSOS Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN. Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión o sanción, se concederá el recurso de apelación si éste ha sido interpuesto.

Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

ARTÍCULO 38. LLAMADO DE ATENCIÓN. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre sanciones, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción. Se interrumpirá con la notificación de la decisión de primera instancia.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 40. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad general vigente.

ARTICULO 41. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo elegirán un tercero, y si dentro de los (3) tres días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercero. Si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni parentesco con las partes.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso.

ARTICULO 42. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las mismas y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

PARÁGRAFO. Las propuestas, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligarán a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que se firmará por los Amigables Componedores y por las partes. Si los Componedores no concluyen el acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 43. RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente General dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 44. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la Cooperativa con sus asociados o con terceros se limita hasta la totalidad del Patrimonio Social.

ARTICULO 45. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes.

La responsabilidad abarca las obligaciones contraídas por la Cooperativa hasta la fecha de desvinculación del asociado por cualquiera de las causales enumeradas en este Estatuto.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS. Los miembros del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, el Gerente General, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables por sus acciones, omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación cooperativa y con las normas de derecho civil.

CAPITULO VII ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 47. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

El Control Social estará a cargo de la Junta de Vigilancia y el Control Fiscal a cargo del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. El Consejo podrá delegar funciones en los comités que se creen para el efecto.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los Delegados hábiles elegidos por éstos, según Reglamento de Elección Delegados.

ARTÍCULO 49. HABILIDAD DE ASOCIADOS Y DELEGADOS. Son asociados hábiles para efectos de participar en las asambleas o elegir delegados, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para la elección de delegados, serán asociados hábiles quienes se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración cuando convoque a elección de delegados.

Si la Asamblea ha de ser por Delegados, la fecha de habilidad de éstos será la que determine el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria a la reunión.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y a estos últimos se les informará sobre su condición. La relación de los asociados inhábiles será publicada en cartelera o se dará a conocer por medios equivalentes, para conocimiento y posibles reclamos de los afectados.

ARTICULO 50. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido Delegado de la Cooperativa se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Contar por lo menos con dos (2) años de antigüedad continua como asociado.
3. Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidas en el presente Estatuto.
4. Acreditar educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en los próximos seis (6) meses siguientes a su elección.
5. Nivel académico mínimo bachiller
6. Acreditar conocimientos o formación académica en áreas que contribuyan a la buena administración y al desarrollo de la Cooperativa, así como en aspectos financieros cooperativos.
7. Conocer las disposiciones legales cooperativas, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no presentar moras en las centrales de información financiera.
9. No estar incluido en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo

ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Cooperativa podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados cuando se le dificulte realizar la primera, ya sea porque el número de asociados exceda de 300, o por estar domiciliados los asociados en diferentes municipios del país, o por resultar demasiado onerosa su celebración en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número de Delegados a ser elegidos en ningún caso podrá exceder de setenta y cinco (75) delegados principales, a nivel Nacional.

ARTICULO 52. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DELEGADOS. El Consejo de Administración expedirá el Reglamento de Delegados que contendrá la elección, funciones y responsabilidades de los Delegados. Este reglamento deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados de tal manera que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un (1) Delegado.

ARTICULO 53. PERIODO Y CALIDAD DE LOS DELEGADOS. El período de los Delegados será de tres (3) años contados desde la elección respectiva hasta la elección de los nuevos Delegados.

Los delegados perderán su carácter de tales por cualquiera de las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Ser sancionado disciplinariamente con suspensión de derechos.

3. Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
4. Dejar de asistir sin causa justificada a más de dos asambleas ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO. La remoción de los delegados será decretada por el Consejo de Administración, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Si el afectado apelare al Comité de Apelación esta decisión, no podrá actuar como Delegado hasta que éste órgano decida.

ARTICULO 54. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior y las Extraordinarias, cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 55. JORNADA DE ESTUDIO PREVIA A LA ASAMBLEA. Previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Cooperativa podrá realizar una o varias jornadas de estudio o pre asambleas, dentro de la cual podrán analizarse y debatirse todos los documentos que han de ser presentados a consideración de dicha Asamblea, incluyendo dentro de éstos las proposiciones.

El Consejo de Administración podrá reglamentar lo pertinente a su funcionamiento y fecha de realización.

ARTICULO 56. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración, mediante aviso que se publicará en las carteleras de las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa o se dará a conocer por medios equivalentes para conocimiento de los asociados o de los Delegados, según se trate, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles. Dicha reunión deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses del año. En la convocatoria se señalarán la fecha de la reunión, hora y lugar determinado.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria dentro de los primeros tres (3) meses del año, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados, en su orden, podrán hacer la convocatoria, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 57. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Por regla general la Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y los temas a tratar.

En la Asamblea Extraordinaria no se podrán tratar ni tomar decisiones sobre temas diferentes a los convocados o que no se deriven estrictamente de éstos.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, sustentando las razones para esto.

En caso de que el Consejo de Administración desatienda la solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria, esto es, no conteste dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, el solicitante podrá convocarla directamente, respetando el procedimiento establecido en el estatuto para el efecto.

PARÁGRAFO. En casos especiales se podrán convocar y desarrollar asambleas no presenciales, valiéndose de medios reconocidos tecnológicamente.

ARTICULO 58. QUORUM. La asistencia de la mitad (50%) de los asociados hábiles o de los Delegados hábiles elegidos y convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los Delegados hábiles elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo mencionado anteriormente.

ARTICULO 59. DECISIONES. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá siempre del voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los asociados o de los Delegados asistentes, según se trate de Asamblea de Asociados o de Delegados.

ARTÍCULO 60. SISTEMAS DE ELECCIÓN. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema plurinominal, para lo cual se deberán seguir las siguientes reglas:

1. La elección de los miembros de cada órgano se realizará de una manera independiente.
2. Las personas que se deseen postular como candidatos deberán inscribir su nombre en la lista de elegibles por cada órgano, indicando quién se postula como principal y quien como suplente personal, la cual se pondrá en conocimiento de los asociados o delegados en la asamblea, al momento de la elección.
3. Cada asociado o delegado, según el caso, podrá votar hasta por el total de los integrantes del respectivo órgano.
4. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes del respectivo órgano, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer.
5. Si después de efectuada la votación existen curules por proveer, se efectuará una nueva votación para proveer las respectivas curules faltantes.
6. En caso de empates en la provisión de la última curul, decidirá la suerte.

En el caso del revisor fiscal, resultará elegido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos, en caso de empate lo decidirá la suerte.

ARTICULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar, modificar, aprobar, o improbar los Estados Financieros que el Consejo de Administración presentará en un informe especial con el dictamen del Revisor Fiscal. Estos documentos deberán estar disponibles en las oficinas principales de la Cooperativa quince (15) días hábiles antes de la reunión para que durante ese lapso los asociados puedan examinarlos.

2. Elegir o remover los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal. A este último debe fijarle su remuneración.
3. Estudiar para aprobar o negar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
4. Aprobar con el voto afirmativo de, por lo menos, las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto las reformas del estatuto, la fusión, incorporación, escisión, transformación, así como la disolución y liquidación de la Cooperativa.
5. Analizar las quejas que se presenten contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y funcionarios, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
6. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones especiales para fines determinados.
7. Estudiar los informes de los órganos de dirección, administración, control y asesoría, y resolver sobre los asuntos que le sean sometidos a consideración.
8. Crear los comités especiales que juzguen convenientes.
9. Aprobar o no las proposiciones y recomendaciones que se presenten a su consideración, las cuales se pasarán para que el Consejo de Administración, las analice y presente un informe al respecto.

El Consejo de Administración, antes de aplicar o ejecutar las proposiciones aprobadas por la Asamblea tendrá que realizar un estudio de factibilidad, debiendo asesorarse de expertos o comisionar dicho análisis a profesionales versados en la materia, si lo considera conveniente o necesario.

Si hecho lo anterior, el Consejo de Administración estima que el aplicar una determinada proposición implicaría un riesgo para la Cooperativa o sus asociados no podrá ejecutarla y deberá informar a la siguiente Asamblea las razones de su actuación, sustentándola con los documentos y estudios respectivos.

10. Aplicar los excedentes del ejercicio económico, si los hubiere, conforme a la ley y este Estatuto.
11. Nombrar el Comité de Apelaciones que estará conformado por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa como principales y tres como suplentes numéricos.
12. Nombrar la Comisión de revisión y aprobación del Acta de Asamblea, por tres (3) asociados o delegados asistentes a la misma.

ARTICULO 62. DELEGADOS SUPLENTE. En las ausencias temporales o absolutas de los Delegados Principales o cuando estos hayan sido removidos de su cargo, los reemplazarán en turno los suplentes numéricos de la zona correspondiente. En este último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 63. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración será el órgano de dirección permanente de administración de la Cooperativa. Estará integrado por once (11) asociados hábiles como principales y once (11) suplentes personales elegidos por la Asamblea General por el sistema plurinominal, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se apruebe por la Asamblea.

Los miembros del Consejo serán elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Ejercerán su cargo a partir de su posesión ante la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior registro ante la Cámara de Comercio.

La integración del Consejo deberá representar adecuadamente la distribución geográfica de los asociados de la Cooperativa, garantizando que cada Distrito tenga al menos un representante principal y uno suplente.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo el sistema plurinominal se entenderá como aquel mediante el cual cada Delegado podrá votar por tantos candidatos como número de cargos principales a proveer.

PARÁGRAFO 2. Quienes hayan sido elegidos como miembros del Consejo de Administración durante seis (6) años consecutivos o más, quedarán inhabilitados por un (1) año para postularse y ser elegidos como miembros de otros órganos de administración, control o vigilancia.

ARTICULO 64. INSTALACIÓN. El Consejo se instalará por derecho propio inmediatamente sea posesionado por parte de la Supersolidaria o el ente que haga sus veces, sin perjuicio de su posterior registro en Cámara de Comercio, y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario conforme a su reglamento interno.

ARTICULO 65. SESIONES. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias o extraordinarias, las sesiones ordinarias se cumplirán por lo menos cada dos (2) meses, salvo fuerza mayor.

Las extraordinarias se podrán celebrar en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo, el Gerente General, la Junta de Vigilancia o un grupo de asociados que represente por lo menos el 10% de los asociados hábiles de la Cooperativa.

El Consejo de Administración sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o los suplentes citados en su defecto.

ARTICULO 66. FUNCIONES. Además de las funciones establecidas en la ley y este Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento y el de los comités que se creen.
2. Poner en práctica las proposiciones aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa y normativas del sector, y estudiar la viabilidad de las recomendaciones propuestas.
3. Determinar y planificar las políticas a seguir por parte de la Cooperativa buscando preservar los recursos de los asociados y un crecimiento sostenible.
4. Representar a la Cooperativa en sus relaciones frente al sector cooperativo, actuando como vocero de las experiencias e inquietudes cooperativas a través de los organismos de segundo grado a los que se encuentre afiliada.
5. Examinar en primera instancia las cuentas y balances de la Cooperativa y presentarlas con un proyecto de aplicación de excedentes cooperativos a la Asamblea General para su estudio.
6. Nombrar el Gerente General y los Representantes Legales suplentes de la Cooperativa.
7. Nombrar los miembros de los Comités requeridos por los entes de control y vigilancia, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa
8. Revisar y aprobar el presupuesto que presente la Gerencia para cada ejercicio.
9. Velar por que se cumplan las regulaciones de las entidades de control.
10. Reglamentar las actividades dirigidas a los asociados que han de prestarse por las distintas áreas y fondos sociales de Ley como también por los fondos especiales establecidos por la Asamblea General.
11. Reglamentar la constitución de pólizas a los directivos y empleados de manejo y confianza, a quienes la ley les imponga esta obligación.
12. Autorizar a la Gerencia General para la creación de nuevos cargos.
13. Definir las cuantías máximas autorizadas a la Gerencia General para contratar y operar, así como autorizar compras y gastos que superen las atribuciones de la Gerencia.

14. Decidir sobre la exclusión, suspensión, o sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
15. Decidir la asociación a otras cooperativas de primero o segundo grado y/o a instituciones auxiliares del cooperativismo o de la economía solidaria en que tenga interés la Cooperativa.
16. Fijar para los nuevos asociados las cuotas de admisión y reglamentar el pago de los aportes para todos los asociados.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado.
18. Aprobar el código de ética en relación con el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado y sus actualizaciones.
19. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
22. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con la participación de asesores e invitados temporales o permanentes de acuerdo con los temas y necesidades.

ARTICULO 67. CAUSALES DE REMOCION. Serán causales de remoción de los consejeros las siguientes:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. La no asistencia, por más de cinco (5) veces sin justa causa a las reuniones del Consejo de Administración a las cuales se ha convocado.
3. Incurrir en actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, el Estatuto o reglamentos o por cualquier violación grave de éstos.
4. Presentar mora en las centrales de información financiera.

ARTICULO 68. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y para ejercer el cargo se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Contar por lo menos con dos (2) años de antigüedad continua como asociado.
3. Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidas para el Consejo de Administración en el presente Estatuto.
4. Acreditar educación cooperativa.
5. Acreditar estudios profesionales en áreas que contribuyan al desarrollo de la Cooperativa, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía u otras afines, así como conocimientos en aspectos financieros cooperativos.
6. Conocer las disposiciones legales cooperativas, el Estatuto, y reglamentos de la Cooperativa.
7. No haber sido removido en anteriores Consejos de Administración o Juntas de Vigilancia.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no presentar moras en las centrales de información financiera, ni incluido en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para su nombramiento.

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 70. CONSEJEROS SUPLENTES. Los suplentes personales que correspondan en turno reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias, temporales, absolutas o cuando el principal haya sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

ARTICULO 71. COMITE EJECUTIVO. El Consejo de Administración podrá nombrar un Comité Ejecutivo para proyectos, periodos o temas en los que considere que con ello se puede mejorar la calidad de la atención a asuntos prioritarios.

ARTICULO 72. GERENTE GENERAL – REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente General será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá nombrar hasta dos (2) Representantes Legales Suplentes, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos exigidos en el Estatuto para el Representante Legal Principal.

El Gerente General no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia

Las suplencias del Gerente General, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia.

ARTICULO 73. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Serán requisitos para ser elegido Gerente, los siguientes:

1. Ser profesional preferiblemente en las áreas de Administración de Empresas, Economía, Ingeniería, Finanzas o afines.
2. Contar con 2 años de experiencia en cargos gerenciales.
3. Tener habilidades gerenciales, manejo de presupuestos, manejo del recurso humano y conocimiento de finanzas.
4. Acreditar educación cooperativa.
5. Cumplir con las efectividades del cargo: capacidad analítica, creatividad e innovación, solución de problemas y toma de decisiones, planeación y organización, seguimiento de

procesos, orientación a los resultados y al cliente, y las demás que se consideren pertinentes para el ejercicio del cargo.

6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales ni estar reportado en listas vinculantes o restrictivas.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente General con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Mantener buena historia de crédito en las centrales de riesgo con buena calificación y al día.
9. Haber sido posesionado por la entidad estatal de supervisión y registrado en la cámara de comercio.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente General:

1. Nombrar y remover el personal que esté bajo su dependencia y fijarles funciones.
2. Presentar al Consejo de Administración, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario del ejercicio económico, el proyecto de presupuesto anual para su aprobación.
3. Colaborar con el Consejo de Administración en la preparación de los distintos reglamentos de la Cooperativa.
4. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el manual de funciones de los empleados de la Cooperativa.
5. Informar al Consejo de Administración el estado económico de la Cooperativa con los correspondientes estados financieros.
6. Responder por la rendición de cuentas de la Cooperativa ante los organismos de control y vigilancia de las cooperativas, en los términos y plazos por ellos exigidos.
7. Mantener una relación permanente con las entidades que integran el sector.
8. Definir y mantener una política de comunicación hacia los asociados y terceros
9. Planificar, coordinar, controlar y evaluar el trabajo de todas las áreas de servicio.
10. Ordenar los gastos de acuerdo con presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y los extraordinarios autorizados por éste, firmar cheques y balances de cuentas y presentar los informes que solicite el Consejo de Administración.
11. Prestar obligatoria atención a la organización y ejecución de programas encaminados a mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.
12. Facilitar y colaborar en el trabajo de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal.
13. Velar por la buena moral de los funcionarios dentro de la Cooperativa.
14. Obrar en materia salarial de acuerdo con las disposiciones proferidas por el Consejo de Administración.
15. Celebrar contratos y operaciones de acuerdo con las cuantías definidas en el cuadro de autorizaciones que el Consejo de Administración defina para cada tipo de gasto.
16. Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre nombramiento y remoción de funcionarios.
17. Ejercer otras funciones propias de su cargo en armonía con las normas legales y estatutarias y las que le recomiende el Consejo de Administración.
18. Cumplir y hacer cumplir lo relativo a las pólizas que ordena la Ley para los empleados y funcionarios de manejo, según lo estipulado por el Consejo de Administración.
19. Velar porque los Comités conozcan, cumplan y apliquen el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
20. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado y sus actualizaciones.

21. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado.
22. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
23. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
24. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
25. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el sistema para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo establecido por el Estado, así como garantizar la confidencialidad de dicha información.
26. Establecer el área administrativa encargada de desarrollar las actividades de educación cooperativa de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración y lo establecido en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
27. Las demás propias del cargo que le señalen el Consejo de Administración y la Ley.

ARTICULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA. Será el órgano de control social responsable de vigilar el respectivo funcionamiento de la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General mediante el sistema plurinominal contemplado en este Estatuto, para períodos iguales al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por la Asamblea.

PARÁGRAFO. Quienes hayan sido elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia durante seis (6) años consecutivos o más, quedarán inhabilitados por un (1) año para postularse y ser elegidos como miembros de otros órganos de administración, control o vigilancia.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia y desempeñar el cargo, se requerirá cumplir con lo siguiente:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Contar por lo menos con dos (2) años de antigüedad continua como asociado.
3. Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidas en el presente Estatuto.
4. Acreditar educación cooperativa.
5. Nivel académico mínimo bachiller.
6. Acreditar conocimientos o formación académica en áreas que contribuyan a la buena administración y al desarrollo de la Cooperativa, así como en aspectos financieros cooperativos.
7. Conocer las disposiciones legales cooperativas, el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no presentar moras en las centrales de información financiera
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

10. No estar incluido en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros la Junta de Vigilancia, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 78. SESIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente General, del Revisor Fiscal o del 10% de los asociados hábiles.

ARTICULO 79. QUORUM. La concurrencia de los miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente.

ARTICULO 80. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los objetivos sociales de la Cooperativa se lleven a cabo y se conviertan en verdadero beneficio para los asociados.
2. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los Comités se han cumplido de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, y los reglamentos.
3. Proponer a la Asamblea General la remoción de un miembro o de miembros del Consejo de Administración cuando hayan incurrido en alguna de las causales determinadas en este Estatuto. Las razones deberán ser debidamente fundamentadas por escrito.
4. Conocer de las reclamaciones que formulen los asociados contra el Consejo de Administración o los Comités sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos deberá rendir un informe escrito a la Asamblea General.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las Entidades de control que se establezcan para la Economía Solidaria sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
7. Informar a la Asamblea General de sus labores específicas, indicando el número de reuniones efectuadas durante el año.
8. Convocar a asambleas extraordinarias en los casos contemplados en este Estatuto.

9. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces, o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
11. Investigar a quien corresponda por las quejas presentadas directamente ante la Junta de Vigilancia y solicitar al órgano competente la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
12. Las demás que le señalen la Ley y la entidad de Supervisión Estatal, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 81. REMOCION. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, antes de terminar el período para el cual fueron designados, por grave incumplimiento de sus deberes o de las funciones señaladas en este Estatuto y en la legislación cooperativa.

ARTICULO 82. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General por un período de tres (3) años y podrá ser reelegido solo hasta por un (1) período adicional con el fin de garantizar su independencia.

El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o persona jurídica y no podrá estar reportado en las listas vinculantes para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Para la elección del Revisor Fiscal, se postularán los nombres y por mayoría absoluta de votos de los asistentes se elegirán el principal y su suplente.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá ser removido libremente por la Asamblea General antes de terminar el período para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la Cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma.
3. Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO. La persona que sea elegida como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la Cooperativa ningún otro cargo durante el período respectivo ni podrá prestar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Mantener un control y análisis permanente de los Estados Financieros.
2. Vigilar que los actos administrativos se ajusten al objeto social, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes de la Cooperativa.
3. Inspeccionar constante sobre el manejo de libros.
4. Emitir certificaciones e informes sobre los Estados Financieros y dictaminar los mismos.
5. Colaborar con las entidades estatales de regulación y control.
6. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que ocurran al interior de la Cooperativa.
7. Colaborar con las entidades estatales de supervisión y demás competentes, y rendir los informes a que haya lugar o que sean requeridos.
8. Velar por que se lleven la contabilidad y las actas de las reuniones de asamblea y órganos de administración.
9. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad.
10. Impartir instrucciones y hacer inspecciones.
11. Autorizar con su firma cualquier balance, con su dictamen o informe respectivo.
12. Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias, en los casos previstos en el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

La Cooperativa se acoge en todo a lo expresado en las disposiciones legales vigentes cuando el Revisor Fiscal, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes.

ARTICULO 86. REMOCION. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de sus funciones. Para este efecto el Consejo de Administración citará a una Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria, para informarle de los hechos y elegir, en caso de no existir suplente, al nuevo funcionario.

CAPITULO VIII COMITES ESPECIALES

ARTICULO 87. CLASES DE COMITES. El Consejo de Administración elegirá los miembros para conformar los distintos comités requeridos por los entes de control y vigilancia del Estado, así como de los Comités de Crédito para cada Distrito y los demás Comités que de acuerdo con el Estatuto y reglamentos deban conformarse.

ARTICULO 88. CONFORMACIÓN. Los comités, en general, estarán integrados por tres miembros principales y tres suplentes numéricos. Su reglamentación y período serán determinados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 89. MANEJO DEL PRESUPUESTO. Los Comités desarrollarán sus actividades dentro del presupuesto que les asigne el Consejo de Administración y enviarán para su aprobación, el programa anual sobre las actividades a su cargo.

ARTICULO 90. COMITÉ DE CREDITO. Los Comités de Crédito, en desempeño de sus funciones, aplicarán estrictamente el Reglamento de Crédito que rija en la Cooperativa y, además, asesorará a los asociados sobre la conveniencia de los créditos teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento y su presupuesto familiar.

ARTICULO 91. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de tres (3) años. El sistema de elección será el plurinominal establecido en este Estatuto.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

ARTICULO 92. REQUISITOS. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de COOPCARVAJAL.
6. Demostrar una conducta honorable y recta en el manejo de negocios propios y ajenos, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
8. No pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.
9. No ser empleado de COOPCARVAJAL.

ARTICULO 93. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de los requisitos, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo, contados desde la fecha de recepción.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 94. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y las reservas de carácter permanente y
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 95. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales estarán conformados por los aportes obligatorios que haga cada uno de los asociados, los cuales deberán ser pagados periódicamente. Harán parte de los aportes obligatorios, los aportes ordinarios y los aportes extraordinarios.

Los aportes ordinarios se descontarán mensualmente del salario de los asociados, previa autorización de los mismos o serán pagados por caja o por los medios que disponga la administración, por los pensionados o ex empleados de la Organización, o en la forma que se determine por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 96. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el patrimonio social de la Cooperativa.

La decisión que en este sentido se adopte deberá establecer la forma de pago del aporte extraordinario y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación extraordinaria.

ARTÍCULO 97. LIMITE AL PAGO DE APORTES. Todos los asociados deberán comprometerse a pagar o autorizar el descuento mensual con destino a aportes sociales de una suma mínima del dos por ciento (2%) de su salario con un tope máximo del 2% sobre un monto de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia a la fecha del respectivo pago o descuento.

El asociado que al momento de adquirir la calidad de pensionado lleve diez (10) años continuos o más, vinculado a COOPCARVAJAL, aportará el uno por ciento (1%) sobre su ingreso pensional. Quienes lleven menos de diez (10) años aportarán el uno y medio por ciento (1.5%).

En los casos en que el asociado no esté devengando un salario, deberá pagar sobre 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para conservar la calidad de asociado.

El asociado que tenga más de 10 años de antigüedad continuos en la Cooperativa y que le falten 10 años o menos para llegar a la edad de pensión, podrá solicitar que sobre la base del 2% mínimo requerido por la Cooperativa como aporte mensual se lleve el 25% a una cuenta de ahorro permanente, monto que se le devolverá cuando llegue a la edad de pensión y presente la respectiva resolución de pensión.

El asociado podrá autorizar voluntariamente aportes ordinarios mayores al mínimo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 98. CONSTANCIA DE APORTACIONES SOCIALES. Los aportes de los asociados se acreditarán mediante constancias individuales que a cada uno de los asociados expedirá la Cooperativa, los que en ningún caso tendrán el carácter de títulos – valores

ARTICULO 99. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la amortización total o parcial de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo especial que se constituirá de acuerdo con la ley.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30)% de los aportes sociales mínimos pagados irreducibles; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 100. APORTES SOCIALES PAGADOS MÍNIMOS NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible durante la existencia de la Cooperativa será de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.273.000.000), suma que se reajustará anualmente al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTICULO 101. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La liberación parcial de aportes por parte de la Cooperativa o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando del total de los aportes sociales no se reduzca el monto mínimo no reducible, y únicamente, en los siguientes casos:

1. Pérdida de la calidad para ser Asociado.
2. Devolución cuando un asociado sobrepasa el límite del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.
3. Por amortización de aportes, cuando la Asamblea así lo disponga, sin que el total de aportes amortizados de la Cooperativa exceda del 49% del total de los aportes sociales.
4. Por liquidación de la Cooperativa, una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos, del remanente se cancelarán todos los aportes sociales en la forma como esté previsto en la Ley.

ARTÍCULO 102. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado y luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, COOPCARVAJAL procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera, exceptuando la causal de muerte:

1. Los saldos de los ahorros se deberán devolver en forma inmediata, de acuerdo con los límites establecidos en la normatividad vigente.
2. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOPCARVAJAL, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 103. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni su cónyuge o compañera permanente, ni sus herederos reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de COOPCARVAJAL y podrán ser destinados por el Consejo de Administración a los fondos pasivos sociales o a reservas patrimoniales.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios por correo certificado a la última dirección registrada en la Cooperativa. La información sobre los saldos disponibles deberá publicarse de conformidad con las políticas de información de COOPCARVAJAL.

ARTICULO 104. LIMITES. Ningún asociado podrá directa ni indirectamente ser titular de certificados de aportación que represente más del 10% del aporte social.

ARTICULO 105. INTERESES DE MORA. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo equivalente, como mínimo, a la tasa más alta que tenga COOPCARVAJAL en sus créditos y como máximo, el interés moratorio más alto legalmente permitido.

ARTICULO 106. DESCUENTOS POR NOMINA. Los descuentos que se hagan al asociado se efectuarán por intermedio del Departamento de nómina de la empresa a la cual preste sus servicios el asociado, o mediante el procedimiento que establezca la Cooperativa.

ARTICULO 107. GARANTIA A FAVOR DE LA COOPERATIVA. Los aportes sociales, los ahorros y cualquier clase de derechos económicos que pertenezcan a los asociados, por razón de su vinculación a la Cooperativa, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la misma, como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ésta.

Tales aportes, ahorros y derechos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados siempre y cuando el Consejo de Administración lo apruebe.

ARTICULO 108. RESERVAS. Las reservas serán creadas por la Asamblea General, la que definirá su destinación. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 109. INCREMENTO DE FONDOS Y RESERVAS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

ARTICULO 110. FONDOS SOCIALES. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, sociales o mutuales, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los fondos de educación y solidaridad, así como los demás que prevé el presente estatuto.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 111. OTROS FONDOS Y RESERVAS. La Cooperativa podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de la Cooperativa y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 112. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y a falta de manifestación expresa se entenderán con destino al incremento patrimonial. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 113. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes netos, éstos se aplicarán en la siguiente forma: 20% para la reserva de protección de aportes, un 20% para el fondo de educación y un 10% para el fondo de solidaridad.

La aplicación del remanente será aprobada por la Asamblea General conforme a lo dispuesto en la legislación cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo reglamentará la finalidad y destinación de estos fondos en cumplimiento de las normas establecidas por el ente de control.

ARTÍCULO 114. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Después de las asignaciones obligatorias la Asamblea podrá aplicar todo o parte del remanente en los siguientes fondos o actividades:

1. A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las variaciones sufridas en su valor real.
2. A servicios comunes y de seguridad social.
3. A un fondo para amortización parcial o total de los aportes de los asociados.
4. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

No obstante lo previsto anteriormente, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 115. RESERVA DE PROTECCION DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tendrá por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones.

ARTICULO 116. REVALORIZACION DE APORTES. La Cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a valorizar los aportes sociales, con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la asamblea general de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia

ARTICULO 117. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 118. FONDO DE EDUCACION. El fondo de educación tendrá por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

CAPITULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 119. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General, adoptada por las 2/3 partes de los asistentes, será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la escisión de COOPCARVAJAL, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPCARVAJAL.

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de aquélla.

ARTICULO 120. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y de fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

COOPCARVAJAL podrá igualmente, previa aprobación del Consejo de Administración, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, siempre que éstos guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 121. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General.
2. Por reducción del número de asociados a menos de veinte (20) durante más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social.
4. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
5. Porque los medios empleados para el cumplimiento de los fines o las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, al Estatuto, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por reducción de los aportes por debajo del mínimo establecido por la Ley.

ARTICULO 122. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación, si es el caso, de conformidad con las normas vigentes y si ésta es acordada por la Asamblea, la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio de quince días calendarios siguientes a su nombramiento para aceptar o rechazar el cargo.

La gestión del liquidador se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

Si quedare algún remanente éste será transferido a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la Ley.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 123. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. El Consejo de Administración podrá reglamentar la inscripción de candidatos para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones estableciendo plazos para tal efecto.

ARTÍCULO 124. REPORTES POR MORA EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. En los casos en que el presente Estatuto exija como requisito para ser elegido no presentar moras en las centrales de información financiera, el Consejo de Administración reglamentará los casos en que dichas moras no justifiquen la inhabilidad del afectado, así como el procedimiento para que el postulado pueda presentar su reclamo.

ARTICULO 125. CRÉDITOS OTORGADOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. Las operaciones de crédito que se realicen con las personas que se señalan a continuación requerirán del voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 1. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En las operaciones de crédito o similares no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transportes, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 126. REFORMAS ESTATUTARIAS. El presente estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o Delegados asistentes.

El Consejo de Administración preparará y hará la divulgación del proyecto de reforma de Estatuto para conocimiento y discusión de los asociados o delegados, con por lo menos quince (15) días hábiles antes de su presentación a la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 127. VIGENCIA. El nuevo Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General o en la fecha que ésta señale. Las reformas del Estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

Se deberá poner a disposición de todos los asociados el Estatuto vigente, incluyendo las reformas estatutarias que se aprueben, en la página web de la Cooperativa.

ARTICULO 128. FORMA DE LLENAR VACIOS. Lo no estipulado en este estatuto se regulará por la normatividad cooperativa colombiana, los principios y valores universales del cooperativismo, a la doctrina cooperativa, las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

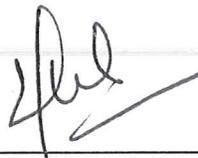
ARTÍCULO TRANSITORIO. Los asociados que se hayan retirado voluntariamente de la Cooperativa con anterioridad a la reforma del presente Estatuto aprobada el 16 de marzo de 2019, podrán, después de un año del retiro, solicitar de nuevo su ingreso acreditando cumplir las condiciones de admisión exigidas a los nuevos asociados establecidos en este Estatuto.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, según consta en el Acta No. 21 del dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2019).

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



Fernando Andrade Rivera
Presidente Asamblea General Ordinaria
Ordinaria de Delegados



Mónica Correa Patiño
Secretaria Asamblea General Ordinaria
Ordinaria de Delegados